RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1945/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01215017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Presupuesto del IVAI 2017, recurso destinado a mantenimiento de computadoras, costo de servidores, aspectos de Infomex, y sueldo y grado académico de cada uno de los servidores públicos adscritos la (sic) Unidad de Sistemas (sic)
> ...

II. El veintiuno de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintisiete de septiembre posterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El tres de octubre del presente año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida, en la Secretaría Auxiliar, el seis de noviembre del año en curso.

VI. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintiuno de noviembre del año en curso, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de tres días otorgado a la parte recurrente aun se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el seis de diciembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer el presupuesto de este órgano garante en el año dos mil diecisiete; recurso destinado al mantenimiento de computadoras, costo de servidores, aspectos de Infomex, sueldo y grado académica de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Sistemas.

El sujeto obligado emitió a través del oficio IVAI-OF/DT/516/21/09/2017, de veintiuno de septiembre de la presente anualidad, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia. Dicha respuesta, en lo conducente señala lo siguiente:

> ...
> El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/295/06/09/2017, a la Directora de Administración y Finanzas y a la Unidad de Unida de Sistemas Informáticos de este Instituto, mismas que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dieron respuesta.
> Respecto a: ***"...Presupuesto del IVAI 2017, recurso destinado a mantenimiento de computadoras, costo de servidores... y sueldo y grado académico de cada uno de los servidores públicos adscritos la Unidad de Sistemas..."***, se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/247/21/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-CLG-247-21-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
> En relación a: ***"...aspectos de Infomex..."***, se hace de su conocimiento que la Unidad de Unida (sic) de Sistemas Informáticos, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/EMA/55/18/09/2017, el cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-EMA-55-18-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
> En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.
> ...

Adjunto al mencionado oficio, acompañó los documentos IVAI-MEMO/EMA/55/18/09/2017 e IVAI-MEMO/CLG/247/21/09/2017, signados por la Encargada de la Unidad de Servicios Informáticos y la Directora de Administración y Finanzas; ambas servidoras públicas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que se insertan enseguida:

IVAI-MEMO/EMA/55/18/09/2017
ASUNTO: El que se indica

UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Xalapa Veracruz, a 18 de septiembre de 2017.

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al similar IVAI-MEMO/RORHT/295/06/09/2017, respecto al folio de la solicitud 01215017, informo lo siguiente:

El Sistema Infomex Veracruz es un sistema en el que se pueden presentar y dar seguimiento a las solicitudes de información y recursos de revisión, el cual se encuentra almacenado junto con la base de datos en un servidor HP Proliant con doble procesador Intel Xeon E5-2650 v3 (2.6 GHz), 64 GB de RAM y Windows Server 2008 R2 Enterprise. El servidor tiene dos discos duros de 600 GB en RAID 1.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

18 SEP 2017 10:59 UNIDAD DE ACCESO

L.S.C.A. ESMERALDA MÉNDEZ ARAGÓN
UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

C.c.p. Minutario.

Cirilo Celis Pastrana Esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 213 www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/CLG/247/21/09/2017
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa, Ver. a 21 de Septiembre de 2017

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/295/06/09/2017, para dar respuesta a la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01215017, dentro del tiempo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Referente de la solicitud de información que realiza la C. podemos comentar lo siguiente:

- El presupuesto del IVAI 2017 es de $40,280,000.00.
- Respecto del recurso destinado al mantenimiento de computadoras este asciende a $19,000.00.
- El costo de los Servidores fue de $418,655.36.
- Información relativa a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Sistemas Informáticos:

NOMBRE	GRAGO ACADÉMICO	SUELDO NETO MENSUAL
Esmeralda Méndez Aragón	Licenciatura en Sistemas Computacionales Administrativos	$ 25,767.60
Ángel Julián Ramírez Martínez	Certificado de Preparatoria	$ 10,498.80
Manuel Alan Barrales Baizabal	-Carrera trunca en informática -Estudiante de la Carrera de Comunicación.	$ 8,330.78
Andrés Calixto Benites	Pasante de Ingeniería en Sistemas Computacionales	$ 11,996.80

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

21 SEP 2017 12:00 UNIDAD DE ACCESO

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Apodaca Martínez.- Secretario Ejecutivo del IVAI.- Para su conocimiento.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, derivado de lo anterior, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando que la respuesta es *"Información incompleta y falsa. El C. Ángel Julián Rámirez (sic) labora en la dirección de Capacitación"*. Motivo de disenso que es **infundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

El sujeto obligado, a través de la Directora de Administración y Finanzas -área idónea que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracción I y 104, fracciones I, V, XVIII y XXIV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz- en su respuesta inicial informó:

a) el presupuesto del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dos mil diecisiete ($ 40, 280,000.00, cuarenta millones, doscientos ochenta mil pesos, cero centavos);

b) el recurso destinado al mantenimiento de computadoras ($ 19,000.00, diecinueve mil pesos, cero centavos);

c) el costo de los servidores ($ 418,655.36, cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, con treinta y seis centavos); y

d) así como el nombre, grado académico y sueldo neto mensual de los cuatro servidores públicos adscritos a la Unidad de Sistemas Informáticos.

Por otra parte, la Encargada de la Unidad de Sistemas Informáticos -área idónea que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracción IX y 111, fracciones II y IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz- en su respuesta inicial informó respecto del sistema infomex-Veracruz: para qué se utiliza, procesador que utiliza y características, así como los discos duros que emplea y sus especificaciones.

De modo que se aprecia que cada uno de los puntos consistentes en conocer: el presupuesto del año dos mil diecisiete; el recurso destinado al mantenimiento de computadoras, el costo de servidores, los aspectos de Infomex, el sueldo y grado académico de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Sistemas, fueron atendidos por el área interna idónea acorde a las atribuciones que consigna la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de modo que no se aprecia, como lo indica la recurrente, que la respuesta sea incompleta.

En este orden de ideas, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> ...

Lo anterior, toda vez que las áreas que emitieron las respuestas son las idóneas de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracciones I y IX, 104, fracciones I, V, XVIII y XXIV y 111, fracciones II y IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Tocante a lo manifestado en el sentido de que el C. Ángel Julián Ramírez, que aparece adscrito a la Unidad de Sistemas Informáticos, labora en la Dirección de Capacitación del mismo Instituto, debe destacarse que tal situación de ninguna manera implica que la respuesta sea incompleta o falsa, habida cuenta que en la solicitud se requirió conocer el listado de los servidores públicos adscritos a la referida Unidad de Sistemas, siendo ello respecto de lo que se pronunció la Directora de Administración y Finanzas.

Por lo antes expuesto, se aprecia que la respuesta del sujeto obligado fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos